

2. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado sus exactas composiciones centesimales en peso, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1983 también podrán acceder a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31397** *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras discontinuas e hilos continuos de poliésteres y la exportación de tejidos e hilados de fibras discontinuas de poliésteres y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas e hilos continuos de poliésteres, y la exportación de tejidos e hilados de fibras discontinuas de poliésteres y ropa de cama y mesa,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», con domicilio en Barcelona, Gran Vía de las Cortes Catalanas, 657 bis, y NIF A.08.03902-6.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres, posición estadística 58.01.13.

2. Hilos continuos texturados de poliésteres, de título superior a 14 tex., P. E. 510130

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

I. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres, 100 por 100.

I.1 Crudos o blanqueados, P. E. 56.07.04.

I.2 Estampados, P. E. 56.07.05.

I.3 Teñidos, P. E. 56.07.07.

II. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres, que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras; mezclados principal o únicamente con algodón.

II.1 Crudos o blanqueados, P. E. 56.07.30.

II.2 Estampados, P. E. 56.07.31.

II.3 Teñidos, P. E. 56.07.35.

III. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres, crudos o blanqueados, que midan por kilogramo de hilos de sencillos más de 14.000 metros, P. E. 58.05.05.

IV. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres, mezclados con algodón, de la P. E. 56.05.13.

V. Ropa de cama, P. E. 62.02.19.9.

VI. Ropa de mesa, P. E. 62.02.65.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación:

— En la exportación de tejidos.

Para la mercancía 1, el de 111,11 por 100.

Para la mercancía 2, el de 103,34 por 100.

— En la exportación de ropa de cama o de mesa.

Para la mercancía 1, el de 113 por 100.

Para la mercancía 2, el de 106,38 por 100.

b) Como porcentajes de pérdidas.

— Para la mercancía 1:

Cuando se utiliza en la fabricación de tejidos:

4 por 100 en concepto de mermas.

6 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 56.03.13.

Cuando se utiliza en la fabricación de ropa de cama y mesa:

5,5 por 100 en concepto de mermas.

6 por 100 en concepto de subproductos: 2 por 100 adeudables por la P. E. 56.03.13 y el 4 por 100 restante adeudable por la P. E. 63.02.19.3.

— Para la mercancía 2:

Cuando se utiliza en la fabricación de tejidos:

1,23 por 100 en concepto de mermas.

2 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 56.03.13.

Cuando se utiliza en la fabricación de ropa de cama y mesa:

6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos.

2 por 100 adeudable por la P. E. 56.03.13.

4 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta composición cualitativa y cuantitativa en fibras de cada producto a exportar, así como los porcentajes en peso de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio fiscal, racialmente contenidas en cada clase de productos a exportar, con indicación además cuando se trate de hilados de su exacta composición cuantitativa de fibras, características técnicas y título, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o DD. LI que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, con la debida diferenciación de merinas y subproductos, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1982 hasta la aludida

fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31398** ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «José Puigneró Sargatal» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas e hilados de fibras continuas y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Puigneró Sargatal», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas e hilados de fibras continuas y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas de poliéster autorizado por Orden ministerial, de 26 de julio de 1982, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Puigneró Sargatal», con domicilio en San Bartolome del Grau (Barcelona), y número de identificación fiscal 38.317.008, en el sentido de incluir los productos de exportación siguientes:

I. Hilados de fibras sintéticas discontinuas de poliésteres, mezclados con algodón, P. E. 56.05.3.

II. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliésteres mezclados con algodón crudo, P. E. 56.07.30. Estampados, posición estadística 56.07.31, y tintados, P. E. 56.07.35.

III. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, mezclados con diversas fibras, crudos, P. E. 56.07.45; estampados, P. E. 56.07.46, o tintados, P. E. 56.07.47.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente con respecto a esta ampliación:

— Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de la fibra discontinua de poliéster en los productos exportados, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

— Producto I, 107,53 kilogramos.

— Producto II y III, 111,71 kilogramos por cada uno.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos, el 4 por 100 para los hilados y el 5 por 100 para los tejidos, aduendables por la P. E. 56.03.13.

Además, en concepto de mermas, el 3 por 100 para los hilados y el 5 por 100 para los tejidos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidad, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Adua-

na habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 1 de octubre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de julio de 1982 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31399** ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Firma «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes en rollo, chapas y alambre, y la exportación de perfiles y cierres metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres de la Salve, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo, chapas y alambre, y la exportación de perfiles y cierres metálicos,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de la Salve, S. A.», con domicilio en Bilbao-7, calle La Salve, 2, y NIF A-48-010981.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils) en caliente, calidad ST-33, con una anchura de 1,25 a 1,5 metros.

1.1 Con un espesor comprendido entre 4,75 y 8 milímetros, posición estadística 73.08.21.

1.2 Con un espesor de 3 milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.08.25.

1.3 Con un espesor comprendido entre 1,5 y 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

2 Chapa laminada en frío, presentada en rollos, calidad AP02, con un espesor:

2.1 Comprendido entre 3 milímetros y 4 milímetros, posición estadística 73.13.41

2.2 De 2 milímetros, inclusive, pero inferior a 3 milímetros, posición estadística 73.13.43.

2.3 De más de 1 milímetro pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.

2.4 De 0,50 milímetros a 1 milímetro, P. E. 73.13.47.

2.5 Comprendido entre 0,2 y 0,5 milímetros, P. E. 73.13.49.

3 Chapa galvanizada, presentada en rollos, calidad ST-02Z, con un espesor comprendido entre 0,2 y 4 milímetros, con recubrimiento de Zn de 250 gramos por metro cuadrados, posición estadística 73.13.72.

4. Alambre de hierro o acero no especial, desnudos, calidad 10 T-30, de diámetro comprendido entre 5 y 13 milímetros, posición estadística 73.14.21.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Perfiles conformados en frío de diversos formatos (U, L, Z, C, Omega), de las PP. EE. 73.11.31.1 y 73.11.31.9:

1.1 Obtenidos a partir de material laminado en caliente.

1.2 Obtenidos a partir de material laminado en frío.

1.3 Obtenidos a partir de material galvanizado.

II. Perfiles conformados en frío, de sección especiales empleados en carpintería metálica y otros usos, de las posiciones estadísticas 73.11.31.1 y 73.11.31.9:

II.1 Obtenidos a partir de material laminado en caliente.

II.2 Obtenidos a partir de material laminado en frío.

II.3 Obtenidos a partir de material galvanizado.

III. Cierres metálicos para persianas, obtenidos a partir de alambre conformado, de la P. E. 73.40.73.2.

IV. Perfiles para cierres metálicos (persianas, puertas basculantes, etc.), de la P. E. 73.40.73.3:

IV.1 Obtenidos a partir de material laminado en caliente.